

SENTENCIA
(Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **2314/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado por ***** ******* compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el atestado de nacimiento de su progenitora ******* -nombre con el que aparece en el acta de nacimiento-**, en el sentido de que fue conocida social y familiarmente como ******* Y/O ***** Y/O ***** Y/O ***** Y/O ******* siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *********.

En ese tenor, debe puntualizarse que la parte promovente de las presentes diligencias exhibió su atestado de nacimiento, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en

ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que en efecto la parte promovente es hija de *****; de igual forma exhibió certificado de defunción de ***** y por ende es claro que tiene legitimación para promover las presentes diligencias.

En efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil, se acredita que la progenitora de la parte promovente nació en *****, el ***** y fue registrada con el nombre de *****, siendo sus padres ***** Y *****; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De igual forma, se exhibieron acta de matrimonio y dos atestados de nacimiento, aparte de los documentos ya mencionados en párrafos que anteceden, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que se plasmó el nombre de la progenitora de la promovente de diversas formas, tales como *****.

De igual forma se exhibió en copia simple credencial para votar, de la que se advierte que se asentó el nombre de la progenitora de la promovente como *****.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien no se opuso a las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, acta *****, foja ***** de *****, ante la oficialía ***** residente en *****, que la registrada fue conocida social y familiarmente con los nombres de ***** Y/O *****

Y/O ***** Y/O ***** Y/O ***** , por lo que se trata de una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , acta ***** , foja ***** de ***** ante la oficialía ***** residente en ***** , que la registrada fue conocida social y familiarmente con los nombres de ***** Y/O ***** Y/O ***** Y/O ***** , por lo que se trata de una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado de ***** , a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ***** , que la registrada fue conocida indistintamente como se señaló en el resolutive que antecede, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de esta Juzgado que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos.- Conste.-

l.rcg.

La **licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2314/2021**, dictada **en fecha 10 de noviembre de 2021** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **4** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XI y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, datos de atestados y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.